

**¡EN TÉRMINOS! RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 13-04-2023 - PROCESO EJECUTIVO PRINCIPAL 11001310301620170054800 (2017-548) DE JAVIER LORENZO PANIZZO CONTRA HENRY ANDRES VARGAS MURCIA**

Jorge Enrique Serrano <jorgesc@sergalcl.com>

Mié 19/04/2023 3:40 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ormen07@hotmail.com

<ormen07@hotmail.com>;cpmontero@cobranzasbeta.com.co <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

CC: Erika Siuta <erikas@sergalcl.com>;Santiago Arcila: <santiagoa@sergalcl.com>;Alexandra Blanco <alexandrab@sergalcl.com>

📎 1 archivos adjuntos (604 KB)

29. RECURSO DE REPOSICION AUTO 13-04-2023.pdf;

Cordial saludo estimados funcionarios,

**JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [jorgesc@sergalcl.com](mailto:jorgesc@sergalcl.com), en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito remitir a su Despacho archivo adjunto, para su radicación y trámite correspondiente.

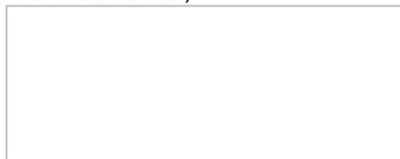
Adjunto en pdf:

29. RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 13-04-2023 (1 archivo de 4 folios)

**(Por favor responder con acuse de recibido al presente mensaje)**

Agradezco de antemano su gentil colaboración.

Cordialmente,



**Jorge Enrique Serrano C.**

Gerente Litigios

3202335366-571+6756341

[jorgesc@sergalcl.com](mailto:jorgesc@sergalcl.com)

[www.sergalcl.com](http://www.sergalcl.com)

Cra 7#70A-21 Oficina 303

Bogotá D.C.-Colombia

Cll. 9c # 50 -16 Oficina 1001 T.A.

Cali - Colombia

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Señores  
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRINCIPAL  
RADICADO: 11001310301620170054800 (2017-548)  
DEMANDANTE: JAVIER LORENZO PANIZZO  
DEMANDADO: HENRY ANDRES VARGAS MURCIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 13-04-2023

**JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio el presente escrito, respetuosamente me permito manifestar:

Que, a partir del 25 de enero de 2023, mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados y manifestado en la presente demanda como dirección de notificaciones, cambió de [jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com) a [jorgesc@sergalcl.com](mailto:jorgesc@sergalcl.com)

A fin de acreditar la inscripción referida anteriormente, adjunto el Certificado de vigencia No. 1080935 expedido por LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

**Aclarada la anterior situación, con el respeto que acostumbro en todas mis actuaciones y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto fechado del 13 de abril de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### EL AUTO QUE SE IMPUGNA

Providencia de fecha 13 de abril de 2023, fijada en estados el día 14 de abril del mismo año, en la cual el Despacho resolvió:

*“PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 8 de junio de la presente anualidad, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según los lineamientos trazados en los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y 103 del Estatuto Adjetivo, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver interrogatorio y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.*

*SEGUNDO: ADVIÉRTASE que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 ídem.*

*TERCERO: REQUERIR a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, sus correos electrónicos, el de las partes y demás intervinientes en la audiencia. La información debe ser enviada al correo institucional: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

*CUARTO: POR SECRETARÍA remítase oportunamente a las partes el enlace de acceso a la audiencia virtual.”*

**PROCEDENCIA DEL RECURSO**

El artículo 318 del Código General del Proceso se refiere a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

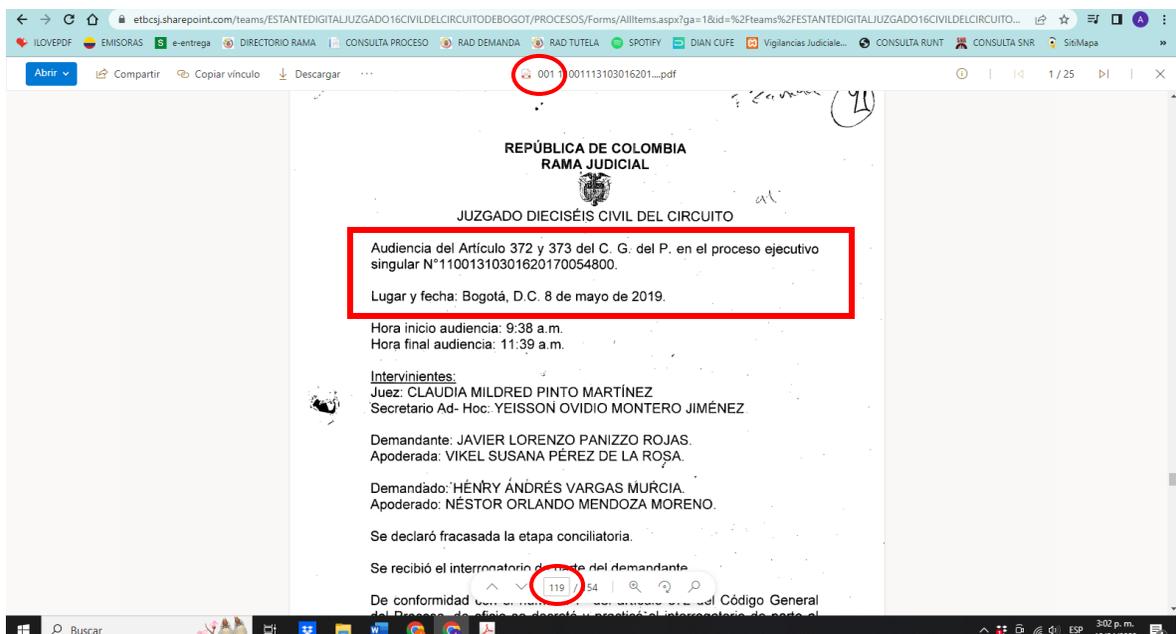
*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente” (Negrilla y cursiva fuera del texto).*

**FUNDAMENTOS PARA QUE EL AUTO IMPUGNADO SEA REVOCADO**

Que, mediante auto objeto de recurso, este Despacho decidió fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

El referido auto fue notificado por estado de fecha 14 de abril de 2023 dentro del **plenario principal**.

Al respecto, es preciso resaltar al Despacho, que, dentro del proceso principal de la referencia, **el día 08 de mayo de 2019 se llevó a cabo la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso**, de la cual reposa acta y control de asistencia en las páginas 119 a 121 del archivo PDF 001 del cuaderno principal, así:



En la referida audiencia se agotaron las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas, y alegatos de conclusión.

No obstante de lo anterior, por petición de la pasiva, el Despacho resolvió suspender el proceso por el término de dos (2) años hasta tanto se conociera el resultado de la investigación penal por el delito de usura.

Así las cosas, en cuanto al cuaderno principal del proceso ejecutivo principal, ya se agotó la etapa procesal correspondiente a la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, **y de acuerdo a la norma se encuentra pendiente dictar sentencia.**

Por ende, el auto objeto de recurso **NO** corresponde a la realidad procesal del expediente principal, y se hace necesario que el Despacho aclare la situación y realice las correcciones a que haya lugar.

Señora Juez, por los argumentos esgrimidos, solicito atenta y muy amablemente:

1. Se sirva revocar en su totalidad el auto fechado del 13 de abril de 2023 del cuaderno principal, en el sentido de dejarlo sin efecto toda vez que no corresponde a la etapa procesal del plenario principal.
2. En consecuencia, sírvase dictar sentencia en la cual se siga adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago del presente proceso.

O en su defecto, continuar con el trámite procesal correspondiente siguiendo el curso del proceso de la demanda principal y la demanda acumulada según corresponda, y se decida en lo que a derecho es concerniente.

Agradezco de antemano su comprensión, y gentil colaboración.

De la señora Juez,

  
**JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**  
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga  
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.  
[jorgesc@sergalcl.com](mailto:jorgesc@sergalcl.com)  
*mabr*



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 1080935**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 91541470.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	206228	23/08/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b>	<b>CLL. 9C # 50 - 16 OF 1001</b>	VALLE	CALI	3202335366 - 3202335366
<b>Residencia</b>	<b>CRA. 7 # 70A - 21 OF 303</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	0000000 - 3202335366
<b>Correo</b>	JORGESC@SERGALCL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **marzo** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
**Director**